

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, interpuesto por PORVENIR S.A. contra CONSTRUCTORA PICAPIEDRA S.A.S., se tiene que si bien obra en el expediente constancia de envío de Citación de Notificación Judicial a la dirección que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la accionada, misma que indica que la sociedad recibió, es decir, que la citación para diligencia de notificación personal fue enviada en debida forma a CONSTRUCTORA PICAPIEDRA S.A.S., por lo que se autoriza la citación por aviso, misma que deberá realizarse conforme a lo normado en el inciso tercero del art. 29 del CPTSS, o en su defecto, para proceda a efectuar el envío de la notificación de la parte ejecutada bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, bajo la constitucional condicionada de la Sentencia C-420 de 2020, estableciendo que la misma debe hacerse a través de un operador que certifique que el destinatario tuvo acceso o leyó el mensaje, en aras de ahondar en garantías y no vulnerar el debido proceso de la accionada, ni su derecho de contradicción, adicionalmente evitando incurrir en vicios que conlleven a una nulidad de lo actuado, por la indebida notificación de la parte ejecutada.

De otro lado, en cuanto a la solicitud presentada por la parte actora, tendiente a que se aplique la medida de embargo de saldos en la cuenta de ahorro #353781787728 de propiedad de la accionada en la entidad Bancolombia, se tiene que asiste razón a Porvenir S.A., en el sentido de advertir que al tratarse la ejecutada de una persona jurídica, no hay límite de inembargabilidad sobre sus cuentas, ello en consonancia con el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, el concepto No. 2005045452-001 del 29 de diciembre de 2005, emitido por la Superintendencia Financiera, es decir que, en materia tributaria, el beneficio de inembargabilidad aplica sólo para una cuenta de personas naturales, por lo que se ordena oficiar a Bancolombia, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la medida decretada.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS N° \_\_\_\_ FIJADA HOY EN LA SECRETARÍA  
DEL JUZGADO 5º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
EL DÍA \_\_\_\_ MES \_\_\_\_ DE 2021 A LAS 8:00 A.M

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA

05001 41 05 005 2016 01059 00

**Firmado Por:**

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 05 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b88ebe32fe6bdd4702055aba0a84abcfe0f66137b02c021e702d4cd5bd654e**

Documento generado en 26/05/2021 05:09:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**